



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-05418383-GDEBA-DPGHADA

---

**VISTO** el expediente EX-2021-05418383-GDEBA-DPGHADA, por el cual Heriberto Severo BAVA (DNI N° 4.683.837), solicita el visado del plano de mensura y división, que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción XIII, Parcela 1298e, del partido de Capitán Sarmiento, y

### CONSIDERANDO:

Que a orden 2 se agrega la solicitud del interesado, informando que la tarea de confección de plano estará a cargo de la profesional agrimensora María Florencia MALEGARIE (MCPA N° 2203);

Que asimismo a orden 2, se adjunta informe de dominio que da cuenta que la titularidad dominial del inmueble en estudio corresponde a Heriberto Severo BAVA;

Que a orden 3, se adjunta proyecto de plano de mensura y división cuyo visado se propicia;

Que luce a orden 4 la individualización / ubicación del inmueble en plano parcelario distrital del sistema CARTO de ARBA, en foto satelital de Google Earth y en carta topográfica IGN, provistas por el Sistema de Información Geográfico (GIS) de la ADA;

Que, a orden 8, el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos, informa que de acuerdo a los antecedentes cartográficos oficiales disponibles, cartas topográficas IGN 3560-04-1, establecida en el año 1961 e identificada como La Luisa e IGN 3560-04-3, levantada en el año 1961 y registrada como Capitán Sarmiento, el arroyo Del Medio que se vincula con el predio en estudio en el sector central, está caracterizado como "corriente de agua intermitente";

Que, del análisis de imágenes satelitales disponibles, se observa que el arroyo Del Medio ha sido relevado por la interesada como "arroyo intermitente", el cual se encuentra rectificado;

Que también se advierte una canalización/zanja que se desarrolla desde el sector sudoeste del predio y que se

vincula con el arroyo mencionado, la que ha sido identificada por la interesada como “arroyo intermitente” y se corresponde con la vaguada enseñada por las curvas de nivel de la carta topográfica;

Que con respecto a la rectificación y a las canalizaciones/zanjas indicadas, se informa que en el archivo técnico del departamento actuante no consta acto administrativo de la aprobación ni documentación técnica de las mismas;

Que a orden 19 se acompaña el archivo georreferenciado en formato digital DWG, cumplimentando con la Resolución ADA N° 832/17;

Que, a orden 20, el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio considera que el curso de agua denominado arroyo Del Medio, se trata de un curso de agua semipermanente, el cual encuadra en el Título IV - Punto 3 del Anexo de la Resolución MIVySP N° 705/07 – “Situaciones mínimas que no satisfacen usos de interés general”, debido a lo cual no corresponde la fijación de línea de ribera;

Que también aclara que la poligonal del curso de agua se corresponde con la extensión del curso representado en la carta topográfica y con la vaguada que surge de las curvas de nivel de dicha carta, tal como lo informara el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos;

Que, además, considera como válida la poligonal representada por el profesional actuante en el proyecto de plano de mensura, luego del análisis y verificación de la misma haciendo uso del archivo digital georreferenciado en contraste con imágenes satelitales de alta resolución espacial;

Que, asimismo, entiende que, en el sector en estudio, corresponde aplicar una restricción hidráulica de cien (100) metros contados a partir del eje del arroyo Del Medio, franja donde no podrá realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra de acuerdo a lo prescripto en el artículo segundo del Decreto N° 11368/61, reglamentario de la Ley N° 6253;

Que, a su vez, informa que se ha dado cumplimiento a la Resolución N° 832/17;

Que a orden 22, la Dirección Provincial de Gestión Hídrica presta su conformidad a lo actuado;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 12.257, la Resolución MIVySP N° 705/07 y la Ley N° 6.253 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Por ello,

## **EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el visado de plano de mensura y división, obrante a orden 3, IF-2021-06654489-GDEBA-DPTLRDADA, que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción XIII, Parcela 1298e, del partido de Capitán Sarmiento, cuya titularidad de dominio se encuentra inscrita a nombre de Heriberto Severo BAVA (DNI N° 4.683.837) y se halla afectado por la poligonal del arroyo Del Medio.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer, con carácter de restricción hidráulica al dominio, una franja de cien (100) metros, contados a partir de la poligonal del arroyo Del Medio, sobre la cual no podrán realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra, conforme a lo prescripto en el artículo segundo del Decreto N° 11368/61, reglamentario de la Ley N° 6253.

**ARTÍCULO 3º.** Dejar debidamente aclarado que la superficie ocupada por el arroyo Del Medio no se descarga de título ya que no satisface uso de interés general.

**ARTÍCULO 4º.** Establecer que, en caso de efectuarse una futura división sobre las parcelas generadas, urbanización, construcción o actividad que de algún modo afecte el escurrimiento natural de las aguas, se deberá, en forma previa, tramitar ante la Autoridad del Agua el correspondiente visado de plano.

**ARTÍCULO 5º.** Dejar expresa constancia de que el visado otorgado por la ADA, no exime, a la profesional agrimensora María Florencia MALEGARIE (MCPA N° 2203), de su responsabilidad ante daños ocasionados por error o falsedad en la documentación presentada, ni la exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle, por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.

**ARTICULO 6º.** El peticionante y el profesional interviniente son exclusivamente responsables por cualquier obra ejecutada y/o a ejecutarse, declaradas y/o no declaradas y por los accidentes y/o daños que de ellas se deriven, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que por derecho correspondan. Se deja constancia que en caso de corresponder el peticionante y/o profesional interviniente deberá regularizar las obras ante esta Autoridad del Agua.

**ARTÍCULO 7º.** Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, visado del plano conforme a lo establecido en el artículo primero y notificación al interesado, haciéndole entrega de un ejemplar del mismo junto con copia de la presente resolución, bajo debida constancia y demás efectos.